



PROPUESTA DE LA VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS DENOMINADOS "LÍNEA AÉREA/SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 132 kV DOBLE CIRCUITO PLAYA BLANCA-MÁCHER", "NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 132 kV DE PLAYA BLANCA (LANZAROTE) 1 TRANSFORMADOR DE TRANSPORTE (132 kV DE 70 MVA)" Y "NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 132 kV DE MÁCHER (LANZAROTE) 2 TRANSFORMADORES DE TRANSPORTE (132/66 kV DE 70 MVA)", T.M. TÍAS Y YAIZA. EXP 2011/0713

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 2014, en la sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO. APROBAR**, a los solos efectos ambientales, la declaración de impacto ambiental de los proyectos denominados "LÍNEA AÉREA/SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 132 kV DOBLE CIRCUITO PLAYA BLANCA-MÁCHER", "NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 132 kV DE PLAYA BLANCA (LANZAROTE) 1 TRANSFORMADOR DE TRANSPORTE (132 kV DE 70 MVA)" Y "NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 132 kV DE MÁCHER (LANZAROTE) 2 TRANSFORMADORES DE TRANSPORTE (132/66 kV DE 70 MVA)", T.M. TÍAS Y YAIZA. EXP 2011/0713, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, con las siguientes determinaciones:

A) El título del Proyecto presentado para su evaluación es "LÍNEA AÉREA/SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 132 kV DOBLE CIRCUITO PLAYA BLANCA-MÁCHER", "NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 132 kV DE PLAYA BLANCA (LANZAROTE) 1 TRANSFORMADOR DE TRANSPORTE (132 kV DE 70 MVA)" y "NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 132 kV DE MÁCHER (LANZAROTE) 2 TRANSFORMADORES DE TRANSPORTE (132/66 kV DE 70 MVA)".

B) El ámbito territorial de la actuación: Sector suroccidental de la isla de Lanzarote. La línea se inicia en el futuro parque 132 kV de la subestación de Playa Blanca en el término municipal de Yaiza, con un primer tramo subterráneo de 317 m aproximadamente, para continuar en aéreo en dirección nordeste bordeando el macizo de los Ajaches hasta llegar al núcleo de Femés, rodeándolo por el sur, y luego tomar rumbo este/nordeste, bordeando el núcleo de Las Casitas por el norte, hasta llegar al término municipal de Tías, donde se inicia un segundo tramo subterráneo hasta llegar al futuro parque de 132 kV de la subestación de Mácher.

C) El proyecto está promovido por la entidad mercantil RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U. (REE)

D) El autor del proyecto de la línea es Don Ángel Gallego del Monte (Ingeniero Industrial), y el de las subestaciones de Playa Blanca y Mácher es Don Julio Alguacil Prieto (Ingeniero Industrial)

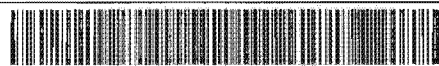
E) Los autores del estudio de impacto ambiental son: por parte de la empresa encargada del EsIA, BIOSFERA XXI Estudios Ambientales S.L., D. Ricardo García Moral (Geólogo), Doña Paloma Cristóbal Martín (Ingeniero Técnico Forestal), Don Raúl Mohedas Guayerbas (Ingeniero de Montes), Doña Yolanda Aranda (Bióloga) y Doña María del Rosario Beamonte (Ingeniero Técnico Forestal), por parte de REE llevando la dirección del EsIA, Doña Amaya Iburguren Salessé (Licenciada en Ciencias Ambientales).

F) Al proyecto presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental.

Edificio de Usos Múltiples I - 6ª  
Avda. Anaga nº35  
Tels. 922.922.454 - Fax. 922.475.986  
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

1

Edificio de Usos Múltiples I - 7 plta.  
Plaza de los Derechos Humanos  
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560  
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA





G) La evaluación conjunta del impacto ecológico previsible, en opinión de los autores del estudio de impacto ambiental resulta ser **-POCO SIGNIFICATIVO-** (valoración tomada de la página 652 del Estudio de Impacto Ambiental).

H) La Resolución del órgano ambiental actuante sobre la declaración de impacto ambiental solicitada resulta ser **CONDICIONADA**. Los **CONDICIONANTES** relacionados en el apartado M), se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de esta Declaración de Impacto Ambiental.

I) La presente declaración de impacto ambiental tiene carácter **VINCULANTE**, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley territorial 11/1990.

J) Observaciones:

1. El proyecto tiene por objeto la ejecución de una nueva línea de doble circuito de 132 kV, que conecta la subestación de Playa Blanca (Yaiza) y la subestación de Mácher (Tías), siendo necesario la construcción de dos nuevos parques de 132 kV en ambas subestaciones. La línea cuenta con dos tramos soterrados y uno intermedio aéreo. El primer tramo soterrado parte de la subestación de Playa Blanca con una longitud aproximada de 317 m. El tramo en aéreo consta de 53 apoyos, con una longitud de aproximadamente 14,4 km. El segundo tramo soterrado llega hasta la subestación de Mácher con una longitud aproximada de 3.133 m.

2. Para la línea el promotor plantea tres alternativas de trazado en aéreo y una soterrada (AS), además del estudio de la alternativa cero. Tras llevar a cabo la evaluación del proyecto, el promotor considera como la alternativa menos impactante la denominada alternativa I.

3. Durante el período de Información Pública se presentaron 9 alegaciones, todas ellas relacionadas con la afectación a fincas particulares por la línea de transporte. Así mismo, consta en la copia del expediente, remitido por el órgano sustantivo, a la Viceconsejería de Medio Ambiente, que REE ha contestado las alegaciones en tiempo y forma, exponiendo sus propios argumentos para rebatir las alegaciones presentadas e invitando a los afectados a reuniones para informar y llegar a acuerdos amistosos con los afectados por expropiaciones o servidumbres.

4. Durante el mismo período de Información Pública se presentaron diversos informes de Administraciones, Instituciones y personas físicas o jurídicas previamente consultadas y otras, durante el establecimiento del alcance y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental. A continuación se expone un resumen de los informes recibidos:

**- Ayuntamiento de Tías.-**

En ese término municipal la línea se prevé enteramente subterránea discurriendo su trazado por caminos, barrancos y carreteras.

La ampliación de la subestación de Mácher se localiza en "suelo rústico de protección agraria".

Existe Plan de ordenación urbana, aprobado el 28 de julio de 2005 y publicado en el BOP de Las Palmas de 28 de octubre de 2005. La canalización de la línea afecta a propiedades del Cabildo Insular de Lanzarote, del Ayuntamiento y de particulares.

**- Ayuntamiento de Yaiza.-**

Aportan dos informes realizados por técnicos de la Oficina Técnica de ese ayuntamiento. En los mismos se indica lo siguiente:

- De acuerdo con el Plan General de Yaiza aprobado el 31 de marzo de 1973, el suelo por el que discurre la línea tiene la calificación de suelo de reserva urbana, zona del interior y zona de cultivos y poblados de Aérea de reserva paisajística.
- La línea se introduce en el interior del Monumento Natural de Los Ajaches.
- No se afecta a propiedades de ese ayuntamiento.

Edificio de Usos Múltiples I – 6º  
Avda. Anaga nº35  
Tels. 922.922.454 – Fax. 922.475.986  
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

2

Edificio de Usos Múltiples I – 7 pta  
Plaza de los Derechos Humanos  
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560  
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA





- El Plan Insular de Ordenación de Lanzarote, en su artículo 4.2.6., prohíbe expresamente los tendidos aéreos en Suelo Rústico de Valores Paisajísticos y las líneas aéreas eléctricas en Suelo Rústico de Vegas con Interés Paisajístico.
- Se debe plantear la alternativa del tendido subterráneo, que es viable, ya que el proyecto contempla un tramo subterráneo de 3.133 m de longitud.
- Por todo ello informan desfavorablemente proponiendo que la línea se realice de forma subterránea en su totalidad.
- Teniendo en cuenta el Convenio Relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa, al Convenio de Bonn sobre Especies Migratorias, debería contemplar una alternativa que plantee el soterramiento de la línea en los Espacios Naturales Protegidos y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) por los que discurre o que, aún no afectando a ninguna ZEPA, discurra entre dos de ellas. Las ZEPA localizadas en el término municipal de Yaiza que se encuentran afectadas por el trazado de la línea son las denominadas La Geria (ES0000100), Los Ajaches (ES0000099) y Llanos de La Mareta y Cantil del Rubicón (ES0000351).

- **Cabildo de Lanzarote. Área de Obras Públicas, Oficina Técnica Vías y Obras y Parque Móvil.-**

Remiten un informe realizado por el Área de Obras Públicas, Oficina Técnica Vías y Obras y Parque Móvil. Indicar que dicho informe está fechado el 17 de febrero de 2010, anterior a la fecha de la firma del proyecto de la línea (marzo de 2010).

La nueva Subestación de Playa Blanca no afecta a carreteras de ese Cabildo.

Se informa favorablemente la nueva Subestación de Mácher, condicionado a que se incluya la señalización horizontal y vertical del nuevo acceso, y a la adaptación de la barreras metálicas de seguridad existentes al nuevo acceso.

Informan desfavorablemente la línea por los motivos siguientes:

- El cruce de la línea sobre la glorieta existente en el p.k. 0+710 de la carretera LZ-502 se proyecta atravesándola por la isleta central, entendiéndose que se puede ejecutar por uno de los ramales causando menos daños a la explanación de la carretera.
- En los dos cruces aéreos de la línea con la carretera LZ-702 hay apoyos que incumplen la distancia mínima a la arista exterior de la calzada prevista en el artículo 63.1.c) del Reglamento de Carreteras de Canarias.

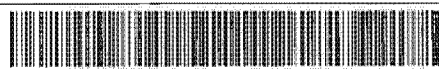
- **Consejo Insular de Aguas de Lanzarote.-**

Indican que el proyecto no tiene nada que ver con materias hidráulicas ni con zonas de afección al dominio público hidráulico.

- **Dirección General de Infraestructura Viaria.-**

Remiten dos informes con registro de salida 28 de diciembre de 2010 y 14 de febrero de 2011 respectivamente.

En el informe fechado el 28 de diciembre de 2010 se informa favorablemente los proyectos de las nuevas subestaciones de Mácher y Playa Blanca. Respecto a la línea, solicitan información de detalle que permita determinar la ubicación exacta del cruce sobre la carretera LZ-2 y el cumplimiento de las distancias reglamentarias a las carreteras. En tanto se recibe dicha documentación, informan desfavorablemente.



El informe fechado el 14 de febrero de 2011 se realiza una vez recibida información y documentación aclaratoria planteadas en el escrito anterior.

Una vez analizada la documentación, indican que el apoyo T-43 no cumple la distancia mínima de separación a la LZ-2.

En la documentación no se encuentra apartado alguno donde se estudien las características impuestas por la reglamentación vigente en el cálculo de las cimentaciones de apoyos de cruce de carreteras.

Por ello informan desfavorablemente la línea.

**- Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Dirección General de Política Energética y Minas.-**

Informan favorablemente la línea y las nuevas subestaciones de Mácher y Playa Blanca.

**- Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural.-**

Informan que no existe ningún Bien de Interés Cultural (BIC) declarado o incoado en el ámbito de actuación de las nuevas subestaciones.

Respecto a la línea, se debería considerar el impacto visual que pudiera causar en el entorno de BIC declarados. También deberán adoptarse medidas cautelares que eviten la destrucción o deterioro de los bienes integrantes del patrimonio histórico, incluso aún no estando formalmente declarados de interés cultural o inventariados.

**- Dirección General de Protección de la Naturaleza. Servicio de Biodiversidad.-**

El nuevo parque de Mácher no afecta a ninguna Zona de Especial Conservación. La subestación de Mácher se localiza aproximadamente a 1.100 m de la ZEPA ES0000100 La Geria. En el entorno no se ha detectado la presencia de Hábitats de Interés Comunitario.

El nuevo parque de Playa Blanca no afecta a ninguna Zona de Especial Conservación. El lugar previsto para su ubicación se localiza aproximadamente a 1.200 m de la ZEPA ES0000099 Los Ajaches y a 1.400 m de la ZEPA ES0000351 Llanos de La Mareta y Cantil del Rubicón. En el entorno no se ha detectado la presencia de Hábitats de Interés Comunitario.

Respecto a la línea, consideran que la alternativa 1 es la que menor afección produce sobre la Red Natura 2000, considerando adecuada la modificación 1 del trazado desviándolo hacia el este en el sector Janubio-Playa Blanca-El Rubicón, ya que se disminuye la afección a los hábitats de especies esteparias presentes en la zona. Hay un segundo sector (Playa Quemada) de especial interés para aves esteparias, donde se deberán adoptar cuantas medidas correctoras sean necesarias para prevenir la electrocución, la colisión y el enganche de las aves.

5. Durante la fase de establecimiento del alcance y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, el órgano ambiental consultó al Cabildo de Lanzarote en lo relativo al Patrimonio Histórico, entre otras cuestiones.

Durante la información pública, el órgano sustantivo solicitó informe al Cabildo de Lanzarote en virtud de lo previsto en el artículo 9 Texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

En esta última fase del procedimiento de evaluación ambiental, consta que el órgano ambiental ha vuelto a solicitar informe al Cabildo de Lanzarote en lo relativo al Patrimonio Histórico, sin que al día de la fecha se

Edificio de Usos Múltiples 1 - 6º  
Avda. Anaga nº35  
Tels. 922.922.454 - Fax. 922.475.986  
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

4

Edificio de Usos Múltiples 1 - 7ª planta  
Plaza de los Derechos Humanos  
Tel. 928 306550 - Fax: 928 306560  
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA





haya recibido contestación. Sin embargo se estima que esta solicitud no era realmente necesaria ni exigible jurídicamente, dado que esa corporación local ya fue consultada por dos veces por el órgano sustantivo, tal como se ha señalado

6. Las nuevas subestaciones no afectan a ningún Espacio Natural Protegido recogido en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

La línea de 132 kV afecta al espacio natural protegido Monumento Natural de Los Ajaches (L-5), colocando varios apoyos a media ladera para evitar que se recorten contra el cielo y minimizar el impacto paisajístico.

7. Las nuevas subestaciones de Mácher y Playa Blanca no se localizan en el interior de ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000 ni es previsible afecciones negativas relevantes sobre los mismos.

La nueva línea afecta a la Zona de Especial Protección para las Aves ES0000099 Los Ajaches, si bien se realiza por el borde del espacio. Aunque la instalación de la línea supone un riesgo de colisión y electrocución para las aves, la adopción de medidas preventivas y correctoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental y el desmantelamiento de la línea actual de 66 kV, que discurre cercana a la proyectada, así como el diseño de los apoños y el ajuste del trazado de la nueva línea, por el borde del espacio, tras analizar distintas alternativas, hacen que el impacto sobre los objetivos de conservación del espacio no empeore o incluso mejore sobre la situación actual.

8. Los principales impactos de la línea proyectada, que por sus características merecen especial atención, son:

Durante la fase operativa:

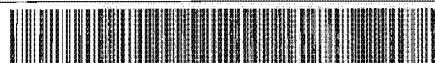
- Impacto paisajístico.

- Riesgo de colisiones y electrocuciones sobre la avifauna que están incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio) y el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESPRE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero). En particular las especies que podrían verse más afectadas son especies esteparias como Hubara canaria (*Chlamydotis undulata fuerteventurae*) "en peligro de extinción", Ganga ortega (*Pterocles orientales*) "Vulnerable", Corredor sahariano (*Cursorius cursor*) "Vulnerable", Alcaraván mayorero (*Burhinus oedicnemus insularum*) (LESPRE). Otras especies que podrían verse afectadas son, Guirre (*Neophron pernocterus majorensis*) "en peligro de extinción", Cernícalo (*Falco tinnunculus dacotiae*), Busardo ratonero o Aguililla (*Buteo buteo insularum*) y cuervo (*Corvus corax canariensis*).

- Efectos sinérgicos y acumulativos con la línea existente de 66 kV, durante el periodo en que ambas líneas estén operativas.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, son el Cabildo de Lanzarote y los Ayuntamientos de Yaiza y Tías.

L) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC).





## M) CONDICIONANTES

Examinada la documentación aportada hasta la fecha, incluida en el expediente número 2010/2178, el contenido de las respuestas a las consultas realizadas y la obtenida como consecuencia del reconocimiento de campo efectuado, se establecen los siguientes condicionantes, a los solos efectos ambientales, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos y que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable.

1. La presente Declaración de Impacto Ecológico se emite, exclusivamente, para las actuaciones y actividades recogidas en el Proyecto Técnico y evaluadas en el Estudio de Impacto Ambiental y sendos anexos al Es.I.A. Relativos al soterramiento de la línea y el desmantelamiento de la actual línea de 66 kV que se sustituye, denominado "LÍNEA AÉREA/SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 132 kV DOBLE CIRCUITO PLAYA BLANCA-MACHER", "NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 132 kV DE PLAYA BLANCA (LANZAROTE) 1 TRANSFORMADOR DE TRANSPORTE (132 kV DE 70 MAV)" y "NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 132 kV DE MÁCHER (LANZAROTE) 2 TRANSFORMADORES DE TRANSPORTE (132/66 kV DE 70 MVA)". Cualquier modificación del Proyecto deberá remitirse a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Viceconsejería de Medio Ambiente, la cual emitirá un informe acerca de si la modificación es o no significativa desde el punto de vista ambiental, analizando si comporta una mejora ambiental, si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente Declaración o si, por el contrario, se justifica el sometimiento del proyecto a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo dispuesto en la legislación vigente.
2. No podrán realizarse nuevas vías de acceso a los apoyos 15 al 18 de la nueva línea, los cuales se encuentran en el interior del Monumento Natural de los Ajaches (L-5), en todo caso se transportarán los materiales mediante medios no mecánicos y/o aéreos .
3. Tras finalizar la fase de instalación no podrán quedar restos de materiales procedentes de las obras, debiendo ser trasladados los posibles excedentes a vertedero o bien utilizarse como préstamos. No obstante, siempre y cuando sea posible, los materiales serán reutilizados en la propia obra, o en la restauración o acondicionamiento de accesos.
4. En el plazo máximo de 18 meses a contar desde la puesta en funcionamiento de la nueva línea a 132 kV, deberá estar finalizado el desmantelamiento de la línea a 66 kV Mácher-Playa Blanca existente. A tal fin, antes de iniciar las obras de instalación de la nueva línea a 132 kV, se deberá presentar en la Viceconsejería de Medio Ambiente el proyecto de desmantelamiento de la mencionada línea a 66 kV, con el objeto de recabar informe sobre su adecuación al documento "Estudio Ambiental del Desmantelamiento de la Línea 66 kV Mácher-Playa Blanca".
5. El promotor deberá coordinar las obras de instalación de la nueva línea a 132 kV y las dos nuevas subestaciones de forma que la línea pueda ponerse en funcionamiento inmediatamente una vez finalizadas las obras de construcción, con el fin evitar demorar en el tiempo su puesta en funcionamiento y el consiguiente desmantelamiento de la línea a 66 kV existente, evitando los impactos acumulativos y sinérgicos derivados de la convivencia de ambas líneas.
6. Se deberán aplicar todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en esta Declaración de Impacto Ambiental.

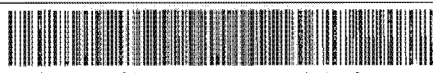


7. En relación con el patrimonio histórico detectado en el ámbito del proyecto, se deberán adoptar las siguientes medidas preventivas con respecto al Bien Etnográfico ETN-001:

- Con carácter previo al inicio de las obras de instalación del apoyo, se deberá proceder al balizamiento del perímetro establecido para la protección de las dos estructuras documentadas. El balizamiento deberá supervisarse por un técnico especialista en arqueología.
- El ámbito comprendido dentro de dicho balizamiento no debe ser invadido por ningún tipo de maquinaria o persona durante las obras de construcción de la línea.
- El balizamiento deberá ser retirado una vez finalicen las obras de construcción de la línea.

Igualmente, deberán seguirse las siguientes medidas con carácter general:

- Se comunicará a la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote el inicio de las obras; asimismo, el arqueólogo a pie de obra comunicará a dicha Unidad cualquier incidencia que pueda ocurrir durante la ejecución de la misma.
  - Durante la fase constructiva, un técnico especialista en arqueología llevará a cabo labores de vigilancia para apreciar y valorar la aparición de posibles bienes culturales en el subsuelo, así como el adecuado cumplimiento de las medidas preventivas.
  - En el supuesto caso que durante la realización de las obras se produjera el hallazgo de restos arqueológicos o anatomopatológicos, se paralizarán inmediatamente las obras y se pondrá en conocimiento de la Viceconsejería de Medio Ambiente y de la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo de Lanzarote, determinando este último las acciones y medidas a adoptar.
  - En el caso de cambios de trazados o de otras obras en el proyecto se deberá solicitar nuevamente informe a dicho Cabildo.
8. Deberá instalarse un sistema salva pájaros en la totalidad del tramo aéreo de la línea, utilizándose un modelo que permita que las aves localicen el tendido durante el día y la noche.
9. El seguimiento de colisiones y electrocuciones se llevará a cabo desde el momento en que la línea esté ejecutada total o parcialmente y haya entrado o no en funcionamiento, siguiendo la metodología, o equivalente, a la realizada por Lorenzo, J.A. & J. Ginovés 2007 *Mortalidad de aves en los tendidos eléctricos de los ambientes esteparios de Lanzarote y Fuerteventura, con especial referencia a la avutarda hubara*. SEO/BirdLife. La Laguna. Tenerife, con el propósito de facilitar la comparación de los resultados obtenidos en estudios anteriores. En cualquier caso, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- a. El seguimiento deberá ser realizado por personal competente en la materia, con experiencia o formación acreditada, utilizando para ello la metodología más apropiada dadas las condiciones del terreno.
  - b. El seguimiento de las colisiones se realizará con periodicidad mensual durante un mínimo de cinco años. Transcurrido dicho plazo se podrá reconsiderar la periodicidad del seguimiento sobre la base de los resultados obtenidos. En tanto no se finalice el desmantelamiento de la línea a 66 kV Mácher-Playa Blanca, el seguimiento de colisiones se realizará en ambas líneas.
  - c. Los resultados obtenidos quedarán reflejados en un informe anual, que contendrá como mínimo la siguiente información:



- i. Fecha, hora de inicio y hora de finalización de los muestreos que deben ser sistemáticos empleando en todos ellos la misma metodología, de acuerdo a las condiciones del terreno.
  - ii. Tabla de registros en la que figuren las coordenadas UTM y número de ejemplares, con especificación del sexo y la edad según el código de EURING si fuera posible.
  - iii. Si los ejemplares accidentados portaran anillas o cualquier otro dispositivo de marcaje (bandas alares, cintas, geolocalizadores o sistemas GPS, etcétera.) se anotarán todos los datos relativos a las mismas: inscripción completa, colores, disposición relativa de las mismas con respecto a las patas y a otras anillas que portara el ave, etc. y se entregarán los dispositivos de marcaje a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.
  - iv. Tiempo aproximado de la muerte en días y estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado, etcétera.)
  - v. Fotografía del ejemplar.
  - vi. Identificación del personal que haga el seguimiento y autoría del informe de seguimiento.
  - vii. En un apartado de Observaciones, se debe incluir cualquier incidencia registrada fuera del periodo de búsqueda o colisiones detectadas en otros tramos de línea.
- d. Los informes anuales se deberán remitir al órgano sustantivo y a la Viceconsejería de Medio Ambiente, antes del día 30 de enero del año siguiente.
  - e. Siendo la mortalidad por veneno un problema importante para algunas especies de aves protegidas, para poder discernir si la causa de mortalidad es debida a la colisión o electrocución, o bien se ha debido a uso ilegal de veneno, para aquellas especies susceptibles de haber muerto por envenenamiento que se encuentra durante el seguimiento se aplicarán los protocolos establecidos por la Orden de 28 de marzo de 2014, por la que se aprueba la estrategia para la erradicación del uso ilegal de veneno en el medio no urbano de Canarias, garantizando en todo momento la cadena de custodia.
10. Tras el análisis de los documentos e informes que hayan de remitirse a los que se hace referencia en este Condicionado, la Viceconsejería de Medio Ambiente podrá proponer nuevos condicionantes y/o modificaciones de los establecidos, en función de una mejor consecución de los objetivos ambientales de la presente Declaración de Impacto Ambiental.
  11. Se deberán adoptar todas aquellas determinaciones y medidas correctoras propuestas en el Proyecto Técnico y en el Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando no vayan en contra de lo dispuesto en este Apéndice de Condicionantes.
  12. Será responsabilidad única del Promotor la solución de cualquier tipo de problema o alteración del medio no prevista y causada por el desarrollo de la actividad en cualquiera de sus fases, tanto en la zona de actuación como en cualquier otra área distinta que se viera afectada, debiendo poner de forma inmediata todos los medios necesarios para paliar cualquier situación conflictiva y, de ser el caso, proceder a la restauración ambiental pertinente. En tales casos, se deberá informar a la Viceconsejería de Medio Ambiente con el fin de que, tras el análisis de las propuestas de corrección que proponga, arbitre la adopción de las medidas correctoras más adecuadas para efectuar la restauración ambiental del medio, de tal modo que no se advierta indicio alguno de que se haya producido alguna alteración.







13. La presente Declaración de Impacto Ambiental caducará a los cinco años, contando el plazo a partir de la fecha de emisión de la correspondiente autorización para la realización de las obras. Por este motivo, el promotor deberá comunicar a este órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha del comienzo de la ejecución del Proyecto.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la Viceconsejería de Medio Ambiente a efecto de que se practique las notificaciones y publicaciones que procedan.

Belén Díaz Elías  
Secretaria de la Comisión de Ordenación del  
Territorio y Medio Ambiente de Canarias

Edificio de Usos Múltiples I – 6ª  
Avda. Anaga nº35  
Tels. 922.922.454 – Fax. 922.475.986  
38001 SANTA CRUZ DE TENERIFE

9

Edificio de Usos Múltiples I – 7ª pta  
Plaza de los Derechos Humanos  
Tel. 928.306550 - Fax: 928.306560  
35071 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA BELEN DIAZ ELIAS

Fecha: 23/12/2014 - 12:44:03

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 012COB601kLsv8tMwwKq0U6iYkEdyUSNI



012COB601kLsv8tMwwKq0U6iYkEdyUSNI



La presente copia ha sido descargada el 29/12/2014 - 11:01:17

**VICECONSEJERIA DE INDUSTRIA Y  
ENERGIA**

C/. León y Castillo, 200  
Edificio de Servicios Múltiples III  
35071 Las Palmas de Gran Canaria

**ASUNTO: ACUERDO DE LA COTMAC DE 22 DE DICIEMBRE DE 2014, POR LA QUE SE ACUERDA A LOS SÓLO EFECTOS AMBIENTALES, LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LOS PROYECTOS “LÍNEA AÉREA/SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 132 Kv DOBLE CIRCUITO PLAYA BLANCA (LANZAROTE) 1 TRANSFORMADOR DE TRANSPORTE (132 kV DE 70 Mav)” y “NUEVA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 132 kV de MACHER (LANZAROTE) 2 TRANSFORMADORES DE TRANSPORTE (132/66 kV de 70 MVA), TM. TIAS Y YAIZA, EXPTE. 2011/0713-IMPA**

En relación con el asunto arriba referenciado, adjunto le remito para su conocimiento, Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, de fecha 22 de diciembre de 2014, de la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial.

Las Palmas de Gran Canaria,

**Jefe de Negociado de Prevención Ambiental  
Isidoro Jesús Díaz Curbelo**



C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18  
Edificio Servicios Múltiples II-5ª Planta  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
928 306 550 / 928 306 575 (FAX)

Avenida de Anaga, 35  
Edificio Servicios Múltiples I-4ª Planta  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
922 475 095 / 922 475 459 (FAX)  
www.gobcan.es

ES COPIA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

|   |                              |
|---|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:  |                              |
| ISIDORO DIAZ CURBELO  | Fecha: 20/02/2015 - 14:10:56 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:   |                              |
| REGISTRO INTERNO - N. Registro: REUS / 16766 / 2015 - Fecha: 24/02/2015 11:04:06  | Fecha: 24/02/2015 - 11:04:06 |
| En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>0cKbXtsnKGubfSH0_7eu4UTxcDfdsY5pu |                              |
| La presente copia ha sido descargada el 24/02/2015 - 11:14:19   |                              |

